



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 51, de 24 de diciembre de 1938, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó la personalidad jurídica a la Comuna "ISABEL TOBAR GUARDERAS", domiciliada en la parroquia Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 10, 17 y 24 de mayo del 2002, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, cambiando el nombre de la razón social, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 424 DGPA/PCH, de 19 de junio del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 471 DDC/DGOC, de 24 de junio del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite mediante Duplímemo No. **647** de **15 AGO 2002** ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el cambio de razón social de la Comuna "ISABEL TOBAR GUARDERAS" por "MANGAHUANTAG" y reformas al Reglamento Interno, domiciliada en la parroquia Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a

19 AGO 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA DE
"MANGAHUANTAG"**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art.1.- Esta Comuna es una Organización Campesina formada por Los agricultores y moradores afincados en el barrio de Mangahuantag, perteneciente a la parroquia suburbana de Puembo del Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres, hábitos y tradiciones, con intereses, y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida y el autoestima de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en el Distrito y en la vida del País
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de atención medica y de prevención de enfermedades fallecimientos y contribuciones económicas a los comuneros, cuando concurren circunstancias emergentes
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas
- g) Crear y mejorar los establecimientos de educación en la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos
- h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales
- j) Adoptar las gestiones necesarias ante los organismos gubernamentales para que la comunidad cuente con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y luz eléctrica
- k) Crear y Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo, y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art 4.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art- 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente del Cabildo, en Forma Ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre, y, Extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General;

- a) Elegir a los miembros de la Directiva del Cabildo que además la integrarán tres vocales principales y tres vocales suplentes
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los Vocales Principales designados por la Asamblea General
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el presidente del Cabildo
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para los que podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria en cualquier época del año
- g) La Asamblea General prohíbe y desautoriza que los comuneros conformen comisiones particulares para gestionar donaciones económicas, las mismas que deben ser coordinadas con el Cabildo por ser de su competencia

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna. Estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario (a), cuyos miembros brindarán sus servicios ad-honorem de acuerdo al inciso segundo del Artículo 20 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, en el cumplimiento de sus funciones durante el período para el cual fueron electos, al igual que los Vocales principales y suplentes.

Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y /o participación de Junta Parroquial, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- Para el acto democrático de las elecciones internas de la de la Comuna para elegir a los miembros del Cabildo se optará por una de las dos modalidades descritas a continuación:

- a) Inscripción de Listas, en cuyo caso los aspirantes deben inscribirse con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones ante la Directiva del Cabildo o ante la Comisión de Elecciones que sea designada.
- b) Y/o Ternas en el acto mismo de Elecciones ante la ausencia de mínimo dos listas que compitan. Los candidatos serán postulados por los Asambleístas presentes. Para efectos del computo se determinará que el triunfador se haya hecho merecedor a la mitad más uno de los votos de los sufragantes en las alternativas acordadas en los Literales a) y b).
- c) Los electores que intervendrán en las elecciones del Cabildo serán los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro comunal, mediante voto secreto con papeletas y /o verbalmente con un pronunciamiento breve sabré su pronunciamiento.

Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando el Acta Certificada, a fin de que surja efecto legal en su aprobación. El primer viernes de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará la Directiva del nuevo Cabildo en Acto Solemne al que asistirán todos los comuneros y Autoridades especiales.

Art. 10.- Son atribuciones y deberos del Cabildo

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del presente Reglamento Interno, así como también de las Resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- c) Fijar las cuotas Ordinarias en seis dólares para aquellos comuneros que tengan inmuebles inferiores a una hectárea, y, doce dólares por hectárea para aquellos que más tienen, sumase las cuotas Extraordinarias y las multas por no concurrir a sesiones y mingas que para estos dos casos últimos serán de cuatro dólares. Valores y contribuciones voluntarias que redundarán en la buena marcha administrativa de la comuna y el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea general.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, Sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y / o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros
- i) Responder por la administración de la comuna en general así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los Fondos de la caja comunal.
- j) Representar judicial. y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal
- k) El Cabildo está facultado para recaudar en el mes de enero el 50% (Cincuenta por ciento) de las cuotas ordinarias y el 50% (Cincuenta por ciento) restante en el mes de junio de cada año. El Tesorero del Cabildo deberá conferir el respectivo recibo.
- l) En el caso de vacancia de vocales o acefalía en el cabildo la asamblea general autoriza la sucesión en los cargos.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

Art.11.- Del Presidente

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Artículo 19 de la Ley de Comunas las siguientes.

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea general.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por Quinientos dólares en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación y autorización de la Asamblea General
- e) Vigilar la contabilidad económica de la caja comunal
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero los recibos para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria en 48 horas
- g) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 12.- Del Vicepresidente

Son atribuciones y deberes

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al Presidente
- c) El vicepresidente es el presidente nato del asunto financiero y contable de la institución.

Art.13- Del Tesorero

Son atribuciones y deberes

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria a nombre del cabildo en 48 horas
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica debiendo rendir fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores o morosos de la Comuna
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos etc. de la Comuna
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según sea el monto de los mismos.
- g) Ejecutar los pagos respectivos por el consumo de energía eléctrica y agua potable de la casa social, iglesia y estadio.

Art. 14.- Del Síndico

Son atribuciones y deberes

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas del Estatuto, del presente Reglamento y de las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna
- g) Asistir puntualmente a las sesiones
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente

Art. 15.-Del Secretario

Son atribuciones y deberes

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia
- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el presidente
- c) Organizar y llevar el Registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros en la Comuna
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna
- f) Recibir, ordenar entregar previo inventario el archivo de la Comuna
- g) Las demás que lo señalen la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores

CAPITULO CUARTO

Art. 16.- Son miembros de la Comuna

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidos y radica dos permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el Libro respectivo
- b) Los descendientes de comuneros que residan permanente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y acoplados por la Asamblea General
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General

Art. 17.- Son derechos de los Comuneros

- a) Disfrutar y participar racionalmente de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna

- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y Vocales adscritos a este Organismo
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familia
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General

Art. 18.- Son obligaciones de los Comuneros

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas y con las del presente Reglamento, así como con las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias
- d) Pagar cumplidamente las cuotas Ordinarias señaladas en el Literal k). del Artículo 10 del presente Reglamento, Las cuotas que el Cabildo extraordinariamente solicitare a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el Literal h) del Artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar en los Centros de Educación Primaria, Secundaria y Superior
- f) No realizar, entre sí ni con extraños a la Comuna, ventas permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales Salvo el caso que se trate de personas de reconocida solvencia moral dispuestas a respetar y someterse a las Leyes, las costumbres y la cultura misma del medio
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia
- h) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años. Caso de abandonar la comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Comunidad

CAPITULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo

- a) La Asamblea General, para las elecciones del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas También se realizarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades
- b) El Cabildo sesionara obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.

Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera

1. El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario
2. El Presidente ordenará a la secretaria que se de lectura al Orden del Día
3. El mismo personero dispondrá que, por Secretaría se de lectura al Acta de la ultima sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente quien le concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando
6. En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art.21.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudieren adquirir la Comuna, mediante procedimiento legales, formaran parte del patrimonio de la Comunidad. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna
- b) Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con prestamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente

CAPITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infrinjan la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo
- b) Amonestación en Público y multa de cuatro dólares Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General
- c) Exclusión del Comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas

1. Por incumplimiento no justificado y culpable del cargo de la comisión, o trabajo asignado por la Asamblea por el Cabildo o por el Presidente
2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y /o reuniones que se realicen en la comuna
5. Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad
7. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por la Asamblea General y el Cabildo
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personajes, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna
10. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos, en la Comuna, los afectados tendrán el plazo de 15 días para su defensa. De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES


Art. 26.- Ningún Comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni del Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el


comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a los instancias judiciales civiles o penales que el caso amerite.


Art. 27.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado las reformas por el Ministerio de Agricultura, y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 28.- Este primer Reglamento ha sido analizado, reformado en las Asambleas Generales de fechas 10,17 y 24 de mayo del 2002 para ser sometido a la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Reformas que por la necesidad de dinamizar una buena administración de la Comuna y para estar acorde con la realidad social y económica del País así lo ha resuelto la Asamblea

Art. 29.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro Organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales


ALEJANDRO BAQUERO
PRESIDENTE DEL CABILDO


PUEMBO


MARY HERNANDEZ
SECRETARIA DEL CABILDO

CERTIFICO. Que el presente reglamento Interno de la Comuna de Mangahuántag fue analizado, reformado, y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo en las fechas diez, diecisiete y veinte y cuatro de mayo del año dos mil dos. Además es fiel trascripción de lo acordado.- Lo Certifico.


MARY HERNANDEZ
SECRETARIA DEL CABILDO


PUEMBO